

ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se atribuye a la Secretaría General Técnica del Departamento la competencia en los asuntos que se mencionan.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 6 de octubre de 1955 por la que se creó la Oficialía Mayor del Ministerio encomendaba a dicho órgano, entre otras, la función de preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros y a la firma del Jefe del Estado, así como la conservación y ordenación del archivo y catálogo de todas las Leyes, Decretos-leyes y Decretos referentes a materias de la competencia del Ministerio.

Por Decreto de 5 de abril de 1957 se creó la Secretaría General Técnica del Ministerio, y por Decreto de 13 de septiembre del mismo año se determinó la competencia específica de la misma, atribuyéndole, entre otras competencias, la asistencia técnica y administrativa al Ministro y Subsecretario y la adecuada relación con las Comisiones Delegadas del Gobierno, llevando la documentación en conexión con su Secretariado.

La asistencia técnica que dicha Secretaría General presta al Ministro del Departamento implica la realización de cuantos informes y estudios aquél le encomiende sobre los asuntos que se elevan al Consejo de Ministros por el propio Departamento y por los restantes Ministerios. Asimismo corresponde a la Secretaría General Técnica el informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La experiencia recogida a través de dicha actuación aconseja reagrupar en la Secretaría General Técnica tanto las misiones de estudio e informe como las de trámite aludidas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica tendrá encomendado el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y a la firma del Jefe del Estado, conservando y ordenando el archivo y catálogo de todas las disposiciones generales en materia de la competencia propia del Departamento.

Art. 2.º Quedan en tal sentido modificadas las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1955 y 27 de marzo de 1962.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1965 sobre autorización a la Dirección General de Política Arancelaria para conceder la exportación temporal de obras de arte con destino a exposiciones privadas.

Ilustrísimo señor:

La disposición quinta del vigente Arancel de Aduanas no prevé especialmente, entre los casos que enumera, el de las obras de arte que se envían al extranjero para ser exhibidas en exposiciones privadas, generalmente por sus propios autores, y que posteriormente, en todo o en parte, son devueltas a España por no haber sido vendidas o cedidas fuera de nuestro país.

Por ello se hace necesario, dentro de la legalidad vigente, que cada vez que se plantea una exportación temporal de ese tipo, se dicte una Orden ministerial para dicho fin, lo cual lleva anejo un retraso en la concesión de las autorizaciones (generalmente pedidas con grandes apremios de tiempo) y una innecesaria reiteración de trabajos idénticos, inconvenientes que pueden y deben evitarse autorizando a la Dirección General de Política Arancelaria, con carácter general, la expedición de las licencias de exportación temporal de obras de arte producidas en España, originarias de artistas españoles o residentes en nuestro país, que se envíen al extranjero para tomar parte en exposiciones de carácter privado, con fines de venta u otros.

En méritos de lo anterior, y a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, oídos los informes pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto:

Se autoriza a la Dirección General de Política Arancelaria para expedir las licencias de exportación temporal que amparen la salida al extranjero de cuadros, esculturas y obras de arte en general, originarias de artistas españoles o extranjeros residentes en nuestro país, para tomar parte en exposiciones o exhibiciones privadas, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en orden a la protección del patrimonio artístico nacional y a las dictadas para la normal expedición de las licencias de exportación temporal.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3226/1965, de 11 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Justicia se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Hacienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Justicia, don Antonio María Oriol y Urquijo, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Hacienda, don Juan José Espinosa San Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino a un Guardia segundo de la Guardia Civil.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Ordenanza en la

Escuela Automovilista «Jucar», con domicilio social en Madrid, calle Galileo, número 16, al Guardia segundo de la Guardia Civil don Benjamin Paniagua Ramos, con destino en la 301 Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia segundo de la Guardia Civil que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.—P. D. Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del Concurso número 50 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) como resolución al concurso número 50 (cincuenta) anunciado por Orden de 8 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 222),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la Autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente indicado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento y una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destino civil a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que con arreglo a sus años de servicios le corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo.

Entre tanto no pasen a la Escala de Complemento, situación de retirado forzoso o licenciados, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus unidades militares respectivas.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado» que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, ostenga otro destino, no podrá causar baja en el anterior hasta

tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigne.

Si el nuevo destino es en el mismo Organismo, y dentro de éste, fuera de la misma clase, categoría y estuviese dotado de los mismos emolumentos que el destino anterior, no será necesaria la expedición de una nueva credencial. Bastará que en la anterior credencial el Organismo haga constar el nuevo cambio de destino.

c) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles como procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario», se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden ha sido baja en la Escala Profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para la reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales y Suboficiales, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia, Habilitaciones y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» número 251) y la de esta Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre de igual año («Boletín Oficial del Estado» número 334), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año («Boletín Oficial del Estado» número 354).

Con respecto a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, los Cuerpos, Centros o Dependencias a que pertenecen los afectados por esta disposición remitirán únicamente a la Junta Calificadora de esta Presidencia del Gobierno un ejemplar de baja de haberes en la que constarán por conceptos los devengos íntegros que dicho personal venía percibiendo por los mismos.

Art. 5.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados y sobre todo al servicio con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado», la vacante que la motiva o con los aumentos que posteriormente hayan sido concedidos. La que no reúna estas condiciones será devuelta al Organismo que la expidió. En el caso de que el interesado por virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) no deba percibir la totalidad de las remuneraciones consignadas, la Junta Calificadora, por diligencia, determinará lo que le corresponda.

c) En relación con las vacantes correspondientes al nuevo Cuerpo Subalterno, se hace constar que la facultad de efectuar los nombramientos de los funcionarios que con motivo de la resolución de este concurso ingresan definitivamente en dicho Cuerpo, a tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), así como la expedición del correspondiente título administrativo, corresponde a esta Presidencia del Gobierno y no a los Departamentos a que es destinado el funcionario.

Clase primera especial (Otros Destinos)

Teniente de Complemento de Infantería don Juan Sánchez Rivas. «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Madrid.—Al Ministerio de Industria. Servicio Nacional de Productividad Industrial. Taquimecanógrafo en el Servicio Central. Madrid.

Teniente Auxiliar de Ingenieros don Victorino de la Cruz Abad. Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército.—Al Ministerio de Industria. Servicio Nacional de Productividad Industrial. Taquimecanógrafo en el Servicio Central. Madrid.

Teniente Auxiliar de Infantería don Florencio de Miguel García. Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército.—Al Ministerio de Industria. Servicio Nacional de Productividad Industrial. Taquimecanógrafo en la Delegación Regional. Madrid.

Clase primera (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

Teniente de la Guardia Civil don Miguel Barrabes Lapuente. 111.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Al Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Auxiliar de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación. Huesca.

Teniente Auxiliar de Artillería don Aurelio Losada Fernández. Regimiento Mixto de Artillería número 2.—Al Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Auxiliar de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación. Tineo (Oviedo).